

## DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

El pasado 31 de enero de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE), la Orden HAP/72/2013, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 720, de declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, a que se refiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En concreto, la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, publicada en el Boletín Oficial del Estado el pasado 28 de diciembre, introduce una nueva disposición adicional decimotercera en la Ley General Tributaria (LGT), por la que se impone a las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español la obligación de informar anualmente de los bienes y derechos situados en el extranjero.

El desarrollo reglamentario de esta obligación se contiene en el Real Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de las actuaciones de gestión e inspección tributaria.

### 1. Sujetos obligados a presentar la declaración informativa

Vienen obligados a presentar la declaración informativa anual las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de no residentes y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT (herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición).

Esta obligación de informar se extiende a quienes hayan tenido la condición de obligado tributario en cualquier momento del año respecto de los bienes y derechos a continuación enumerados, aunque hubiere perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año. En estos casos la información a suministrar será la correspondiente a la fecha de la salida.

### 2. Bienes y derechos de declaración

La declaración anual deberá informar sobre los siguientes bienes y derechos situados en el extranjero:

- a) **La totalidad de las cuentas** de su titularidad, o en las que figure como representante, autorizado o beneficiario, o sobre las que tenga poder de disposición, o de las que sean titulares reales conforme el artículo 4 de la ley 10/2010 de prevención de blanqueo de capitales, que se encuentren situadas en el extranjero, abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio, a 31 de diciembre de cada año.
- b) Los siguientes **valores** de los que sean titulares o respecto de los que tengan la consideración de titulares reales conforme el artículo 4 de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales, a 31 de diciembre de cada año:
  - Los valores o derechos representativos de la participación de cualquier entidad.
  - Los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.
  - Los valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y “trusts” o masas patrimoniales que, no obstante carecer de personalidad jurídica, pueden actuar en el tráfico económico.

En este apartado también se incluyen:

- Acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero.
- Seguros de vida o invalidez de los que resulten tomadores a 31 de diciembre de cada año cuando la entidad aseguradora se encuentre situada en el extranjero.

c) **Los bienes inmuebles o los derechos sobre los mismos** situados en el extranjero de los que sean titulares o respecto de los que tengan la consideración de titulares reales conforme el artículo 4 de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales, a 31 de diciembre de cada año.

Cuando existan múltiples partícipes asociados a un mismo bien o derecho declarado, el importe del saldo o valor declarado no se prorrateará, si no que se deberá informar del valor o saldo total, indicando el porcentaje de participación en el mismo.

### 3. Información a suministrar

A continuación se incluye un cuadro sinóptico en el que se describe la información a suministrar en función de la naturaleza del activo:

Objeto	Sujeto obligado	Contenido
Cuentas <sup>1</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Titulares</li> <li>- Representantes</li> <li>- Autorizados</li> <li>- Beneficiarios</li> <li>- Apoderados</li> <li>- Titulares reales<sup>2</sup></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Razón social o denominación completa de la entidad bancaria o de crédito y domicilio.</li> <li>- Identificación completa de las cuentas.</li> <li>- Fecha de apertura o cancelación, o en su caso, las fechas de concesión y revocación de la autorización.</li> <li>- Los saldos de las cuentas a 31/12 y el saldo medio correspondiente al último trimestre de año.<sup>3</sup></li> </ul>
Valores <sup>4</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Titulares</li> <li>- Titulares reales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Razón social o denominación completa de la entidad jurídica, del tercero cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica, según corresponda, así como su domicilio.</li> <li>- Fecha de adquisición de la titularidad o titularidad real de los valores.</li> <li>- Saldo de los valores 31/12, número y clase.<sup>5</sup></li> </ul>
Seguros de vida o invalidez	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tomadores</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Razón social o denominación completa de la entidad aseguradora, y su domicilio.</li> <li>- Fecha de contratación con la entidad aseguradora.</li> <li>- Valor de rescate a 31/12.</li> </ul>

<sup>1</sup> Bajo este concepto se incluyen cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito y cualquier otra cuenta o depósito dinerario con independencia de la modalidad o denominación que adopten aunque no exista retribución.

<sup>2</sup> Titular real conforme el artículo 4 de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales.

<sup>3</sup> En el caso de aquellos que hubieran dejado de tener la condición de obligados tributarios durante el año deberán indicar el saldo de la cuenta en la fecha en la que dejaron de tener tal condición.

<sup>4</sup> Bajo este concepto se incluyen valores y derechos representativos de la participación en el capital o fondos propios de entidades jurídicas, valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios y valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico (fideicomisos, "trusts", o masas patrimoniales).

<sup>5</sup> En el caso de aquellos que hubieran dejado de tener la condición de obligados tributarios durante el año deberán indicar el valor de los activos en el momento que dejaron de tener tal condición.

Rentas temporales o vitalicias	- Beneficiarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Razón social o denominación completa de la entidad aseguradora, y su domicilio.</li> <li>- Fecha de contratación con la entidad receptora de los bienes y derechos constitutivos de las rentas vitalicias o temporales.</li> <li>- Valor de capitalización a 31/12.</li> </ul>
Inmuebles y derechos sobre inmuebles	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Titulares</li> <li>- Titulares reales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación del inmueble y especificación de su tipología.</li> <li>- Situación del inmueble, país o territorio en el que se encuentra situado, localidad, calle y número.</li> <li>- Fecha de adquisición.</li> <li>- Valor de adquisición.<sup>6</sup></li> </ul>

<sup>6</sup> En el caso de aquellos que hubieran dejado de tener la condición de obligados tributarios durante el año deberán indicar el valor de transmisión del inmueble.

#### **4. Excepciones a la obligación de informar**

El Real Decreto 1558/2012 dispensa de la obligación de suministrar información sobre determinados bienes y derechos bien por razón de la persona obligada o bien por razón de que el valor de los mismos no excede de determinados umbrales.

La obligación de información no resultará de aplicación a los siguientes bienes y derechos:

- a) Aquellos bienes y derechos de los que sean titulares las entidades totalmente exentas del IS a las que hace referencia el artículo 9.1 del TRLIS.
- b) Aquellos bienes y derechos de los que sean titulares las personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, así como establecimientos permanentes en España de no residentes, que estén registrados en su contabilidad de forma individualizada y suficientemente identificada. En el caso de las cuentas corrientes se exige adicionalmente que se identifiquen por su número, entidad de crédito y sucursal en la que figuren abiertas y país o territorio en que se encuentran situadas.
- c) Las cuentas y los inmuebles o derechos sobre los mismos de los que sean titulares las personas físicas residentes en territorio español que desarrollen una actividad económica y lleven su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, registrados de forma individualizada y suficientemente identificados. Respecto de las cuentas se exigen los mismos requisitos adicionales que a las personas jurídicas. Atendiendo a que los valores, seguros y rentas vitalicias o temporales no se consideran activos afectos a la actividad económica de la persona física no se incluyen en la dispensa de informar.

Las cuentas de las que sean titulares las personas físicas, jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, así como establecimientos permanentes en España de no residentes, abiertas en sucursales en el extranjero de entidades de crédito domiciliadas en España que deban ser objeto de declaración conforme a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento General de las actuaciones de gestión e inspección tributaria y que se implementa a través del modelo 196.

Sorprende que el legislador no excluya de informar el supuesto previsto en el artículo 39 del Reglamento General de las actuaciones de gestión e inspección tributaria puesto que las entidades comercializadoras de Instituciones de Inversión Colectiva extranjeras en España y las Sociedades Gestoras que operen en régimen de libre prestación de servicios ya están obligadas a suministrar esta información a la Administración tributaria a través del modelo 189.

d) Aquellos bienes y derechos cuyo valor no supere:

- 50.000 euros conjuntamente por los saldos a 31 de diciembre y saldos medios correspondientes al último trimestre de año de todas las cuentas. En caso de superarse cualquiera de dichos límites deberá informarse sobre todas las cuentas.
- 50.000 euros conjuntamente por los saldos de los valores, el valor liquidativo de los fondos, el valor de capitalización de las rentas y el valor de rescate de los seguros. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todos los títulos, activos, valores, derechos, rentas o seguros.
- 50.000 euros conjuntamente por la valoración de los inmuebles o derechos sobre los mismos.

### 5. Plazo, modelo y presentación anual

El plazo previsto por el Real Decreto 1558/2012 para presentar la declaración informativa anual es de 1 de enero a 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información. No obstante lo anterior, la disposición adicional única del Real Decreto 1715/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales y se introducen otras disposiciones relacionadas con el ámbito tributario, señala que la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero correspondiente al año 2012, deberá presentarse entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2013.

El pasado 31 de enero de 2013 fue publicado en el BOE la Orden Ministerial que aprueba el modelo 720 a través del cual los contribuyentes cumplirán con la nueva obligación de suministrar información de sus bienes y derechos situados en el extranjero.

La presentación de la declaración en años sucesivos sólo será obligatoria cuando el valor de cualquiera de las tres categorías de bienes y derechos hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de la última declaración. Las cuentas constituyen una categoría, los valores, títulos, rentas y seguros otra; y los inmuebles y derechos sobre los mismos la tercera y última.

En cualquier caso será obligatoria la presentación de la declaración cuando el obligado tributario hubiera perdido esta condición durante cualquier momento del año, normalmente cuando se hubiese extinguido la titularidad a 31 de diciembre. Ello obligaría incluso a aquellos contribuyentes que no siendo titulares de ningún bien o derecho situado en el extranjero a 31 de diciembre lo hubiera sido en cualquier momento a lo largo del año.

### 6. Régimen sancionador

La propia disposición adicional decimoctava del LGT que introduce la obligación de informar sobre los bienes y derechos situados en el extranjero contiene en su apartado 2 el régimen de infracciones y sanciones.

- Se califican como infracciones muy graves:
- No presentar la declaración informativa en plazo.
- Presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos.
- Presentar por medios distintos a los electrónicos, informáticos o telemáticos en aquellos supuestos que hubiera obligación de hacerlo.

La sanción por el incumplimiento de la obligación de informar consistirá en una multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referido a cada elemento patrimonial individualmente considerado que hubiera debido incluirse en la declaración, con un mínimo de 10.000 euros.

La sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a un mismo elemento, con un mínimo de 1.500 euros cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria. Se reserva la misma sanción para el caso que se presente la declaración por medios distintos a los electrónicos, informáticos o telemáticos en aquellos supuestos que hubiera obligación de hacerlo.

**Si tiene alguna duda, llámenos y le asesoraremos sobre todos los extremos que le permitan conocer sus derechos y obligaciones.**

**Si no desea seguir recibiendo esta nota informativa por favor conteste a este e-mail indicándonoslo.**

© Febrero 2013. ZURBANO & CARACAS ABOGADOS, S.L

Quedan reservados en favor de Zurbano & Caracas Abogados, S.L. todos los derechos sobre los contenidos textuales y gráficos de esta nota informativa. La información contenida no podrá ser reproducida total o parcialmente, ni transmitirse por procedimientos electrónicos, mecánicos, magnéticos o por sistemas de almacenamiento y recuperación informáticos u otros métodos, ni su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso de la información, sin el permiso previo y por escrito de Zurbano & Caracas Abogados, S.L.

Zurbano & Caracas Abogados, S.L no se hace responsable de posibles errores, defectos u omisiones de esta nota informativa, ni de su utilización para otros usos distintos para el que se ha concebido la presente nota informativa.